

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**LABORALES DE MEDELLÍN**

**07 de julio de 2022**

<b>Radicado</b>	05-001-41-05-003-2022-00198-00
<b>Demandante</b>	<b>YINA PAOLA GARCÉS CIRO</b>
<b>Demandado</b>	<b>SER COMUNICACIONES S.A.S</b> <b>MAURICIO SERNA MONTOYA</b>
<b>Asunto</b>	Admite Demanda

Dentro de la demanda ordinaria laboral de única instancia de la referencia, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín avoca conocimiento y teniendo en cuenta que la misma se ajusta a los requisitos legales establecidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, junto con las modificaciones introducidas por la Ley 712 de 2001; y por ser competente para conocer del asunto de conformidad con las disposiciones del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el despacho,

**RESUELVE**

**Primero.** Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **YINA PAOLA GARCÉS CIRO** contra **SER COMUNICACIONES S.A.S**, representada por quien legalmente haga sus veces al momento de la notificación de la presente providencia; y también en contra del señor **MAURICIO SERNA MONTOYA**

**Segundo.** Notifíquese el auto admisorio de la demanda a los demandados, según lo establecido en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 33° ibídem, y 8° del Ley 2213 del 2022, para el efecto se realizará **preferentemente por medios electrónicos**, a quien se le deberá enviar copia de la demanda para que, por intermedio de apoderado judicial, proceda a responderla en legal forma. Trámite que surtirá la Secretaría del despacho.

**Tercero:** Una vez se realicen las respectivas gestiones de notificación a la demandada, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En dicha audiencia, que se celebrará en atención a lo dispuesto estrictamente a lo consagrado en la norma en cita, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S en lo pertinente, se practicará la prueba a que haya lugar y se proferirá la sentencia en el acto de ser posible.

Se advierte a las partes que de acuerdo con lo dispuesto en el 71 ibídem, si el demandante no comparece sin excusa legal en la oportunidad señalada se continuará la actuación sin su asistencia. Si es el demandado quien no comparece se seguirá el proceso sin nueva citación a él, fecha en la cual deberá contestar la demanda, aportar las demás pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, so pena de darse aplicación a lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. De igual forma, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3º del Ley 2213 del 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta al despacho.

**Cuarto:** De conformidad con el escrito de poder obrante en el plenario, se le reconocerá personería jurídica a la abogada **LIDA JANNETH ORTIZ RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.834.649 y portadora de la Tarjeta Profesional 288.302 del C.S de la J; para que represente los intereses del polo activo de la relación procesal.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CAROLINA ALZATE MONTOYA**

**Juez**